



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor: La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su interesante salud. Segun las noticias recibidas hoy en este ministerio se han disuelto casi todas las partidas de mozos sublevados, habiendo regresado á sus casas todos los de Prat, San Boy, San Juan, Sans, Hospitalet, Cornellá y otros diversos puntos, recogándose al mismo tiempo bastante número de armas. Sigue inalterable el orden público en las provincias de Lérida, Tarragona y Gerona, habiendo adoptado el comandante general de la última algunas disposiciones preventivas para que no se altere la tranquilidad en el territorio de su mando, lo cual se promete con la prision que habia realizado de siete personas de las que mas influencia ejercen sobre los revolucionarios, y que mas trabajaban para fomentar la rebelion. En vista de la completa seguridad que ofrece este pais, S. M. ha resuelto emprender el dia 21 su viaje directamente á Zaragoza, adonde deberá llegar el 24.

De real orden lo digo á V. E. para su cono-

cimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 15 de julio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Presidencia del consejo de ministros.—Escelentísimo señor. La Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud. El capitán general del principado ha llegado hoy á esta ciudad despues de la escursion hecha últimamente á Tarrasa con objeto de explorar el espíritu y la huella que han dejado en los pueblos los recientes disturbios. Afortunadamente la diligencia de las tropas y su excelente disciplina han desmentido en ellos los rumores maliciosos y hábilmente esparcidos por los revolucionarios para halagar el instinto popular, con el fin de estraviar los ánimos de la multitud, y concitar sus odios contra el ejército. En todos los pueblos visitados por el referido general reina el mejor orden: sus habitantes se muestran sumisos y pretenden justificarse de los pasados desacatos atribuyéndolos á personas estrañas, que con siniestros fines invadieron sus poblaciones. Son muchas las que cuentan en su seno todos los jóvenes ausentes, que se restituyen desengañados á sus hogares, como lo verificarán los pocos que aun faltan al saber el plazo de tres dias señalado

por el capitán general para que lo hagan à las justicias de los pueblos, despues de cuyo término seràn tratados como rebeldes.

Es cuanto de órden de S. M. puedo decir à V. E., asegurándole que en esta capital y en todas las provincias del principado reina la mas completa tranquilidad, à pesar de los esfuerzos que en algunos puntos se multiplican para alterarla. Dios guarde à V. E. muchos años. Barcelona 16 de julio de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. ministro de la gobernacion de la península.

Gobierno superior político de Lérida.—Seccion de gobierno.—Excmo. Sr.: Trescientos ó cuatrocientos sublevados que, errantes, diseminados del todo y con muy pocas armas, se dirigian hàcia Solsona, pernoctaron la noche del dia 12 en San Pedro de Padullés, pueblo de muy pocas casas diseminadas, por lo cual ocupó tres muy distantes una de otra la faccion. El gobernador militar de Cervera salió desde Biosca à dicho punto con una columnita regular, compuesta de dos compañías de Isabel II, alguna fuerza de Soria, 24 caballos de Lusitania, procedentes del destacamento de Igualada y 30 hombres de mozos de escuadra, guardias civiles y carabineros, quièn, en combinacion con el gobernador de Biosca y su fuerza, y el de Solsona D. Genaro Fernandez Cid, consiguió la dispersion total, cogiéndoles 33 prisioneros.

De varios partes recibidos y noticias adquiridas resulta que muchos de los dispersos regresaban à Igualada con el fin de implorar indulto; y que otros iban fugitivos por Serraseca, cerca del Pirineo de Francia. Los que se hayan guarecido en algun pueblo de la montaña, ó bien se presentarán à las justicias, ó seràn capturados, porque ademas de la persecucion que sufren, tienen contra sí el buen sentido en que se han conservado todos en esta provincia; asegurando à V. E. que ni el comandante general ni yo tenemos noticia de que ni un solo hombre de ella haya tomado parte aumentando la fuerza de los revoltosos.

El oficial de la guardia civil D. Manuel Bellido con cinco hombres acompañò la columna del gobernador de Cervera, quien hace de todos ellos un singular elogio por su distinguido comportamiento.

Dios guarde à V. E. muchos años. Lérida 15 de julio de 1845.—Excmo. Sr.—José Matías

Belmar.—Excmo. Sr. ministro de la gobernacion de la península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En consideracion à los motivos que ha tenido el ministro de hacienda para proveer, en uso de la autorizacion concedida por mi real decreto de 24 de mayo último, las plazas de subdirectores de las direcciones de rentas y subcontadores de la contaduría general del reino, he venido en confirmar esta medida, nombrando en su consecuencia subdirectores de la direccion general de contribuciones directas à D. Manuel Lopez Haedo, oficial que ha sido del ministerio de hacienda, y al que lo es en la actualidad don Cayetano Cortés; de la de contribuciones indirectas à D. Eusebio Rodolfo y D. Ramon Pardo, oficiales tambien del mismo ministerio; de la de rentas estancadas à D. Francisco Maureta, director de la fabrica de cigarros de Sevilla, y don Franciseo Ibargoitia, actual oficial primero de la misma direccion; de la de aduanas à D. Agustin Lallave, intendente cesante, D. Paulino Mutiozabal, oficial primero de la propia direccion, y D. Manuel Barzanallana, oficial de dicho ministerio; y de la del tesoro público à D. Manuel de Larrain, cesante de igual destino en la direccion de loterías, y D. Pablo Cifuentes, actual secretario de la del tesoro. Igualmente vengo en nombrar subcontadores à D. Francisco Sanchez Roas y D. José Ciudad de la Hoz, que en la actualidad desempeñan las plazas de segundos gefes de la misma contaduría general, D. Rafael Ruiz Ordoñez, tenedor de libros en la direccion general de loterías, y D. Antonio Adriaensens, intendente cesante.

Dado en Barcelona à 11 de julio de 1845.—
Rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, Alejandro Mou.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular núm. 68.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido espedir con fecha de hoy el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la

Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed; Que las Córtes han decretado y Nos sancionado en 16 del actual lo siguiente:

Artículo único. Se confirma en todas sus partes el real decreto de 19 de mayo de 1844 por el cual se concedió la pension de 45,000 rs. á Doña Pilar Juez Sarmiento, viuda del teniente general D. Diego de Leon y Navarrete, abonándosele á ella, y á sus hijos en su defecto, del modo que se previno en real orden de 11 de agosto del mismo año.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Palacio 23 de mayo de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Ramon María Narvaez.

Y de real orden lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de mayo de 1845.—Narvaez.—Señor.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circulares.

De orden de S. M., comunicada por el Sr. ministro de gracia y justicia, remito á V. el adjunto ejemplar de la estadística criminal referente al año de 1843, para que cuide V. de que se conserve en el archivo del secretario de ese juzgado, y pueda al mismo tiempo servir á V. y á sus sucesores de medio comparativo al ir copiando los datos que pida la audiencia de ese territorio para la formacion de la estadística de 1844 y siguientes.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo digo á V. para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de julio de 1845.—Sr. juez de primera instancia de.....

Excmo. Sr.: De orden de S. M. remito á V. E. los adjuntos ejemplares de los datos estadísticos reunidos en este ministerio de la administracion de justicia criminal, referentes á los

delitos juzgados en el año de 1843. En ellos verá V. E. el número de delitos contrarios á la hacienda pública, sobre que se han formado procedimientos y recaído fallos en todo el año expresado, y de estos datos, y de las indicaciones que en su respectivo lugar se hacen sobre las causas que mas inmediatamente influyen en la ejecucion de aquella clase de delitos, y de otros muchos que visiblemente traen su origen del tráfico inmoral del contrabando, podrá V. E. deducir las medidas preventivas que crea útiles, y que correspondan á las atribuciones de su ministerio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de julio de 1845.—Luis Mayans.—Sr. ministro de hacienda.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Declarado por la ley de 23 de mayo último, comprensiva del presupuesto general de gastos del estado para el presente año, en la disposicion primera de las relativas al presupuesto de este ministerio «que es propia y exclusiva del observatorio astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el almanaque,» se ha servido S. M. mandar, que para que tenga cumplido efecto esta declaracion, por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel establecimiento en 28 de setiembre de 1811 por las Córtes generales y extraordinarias de la nacion, y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el real decreto sobre libertad de imprenta, de 4 de enero de 1834, cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor, sin que despues haya sido espresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes que S. M. ha tenido á bien aprobar:

1.^o Que en virtud de la citada declaracion, únicamente el observatorio astronómico de San Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del almanaque civil.

2.^o Que en consecuencia de dicha propiedad exclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del almanaque civil respectivo á cada provincia tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique de cualquiera clase que sean.

3.^o Que por tanto los subastadores de la im-

presion y venta de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la monarquía tienen espedido su derecho para reclamar ante los tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera adonde corresponda, contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó espendedores, à fin de que los indemnicen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado, y se les impongan las multas ó penas que con arreglo à las leyes correspondan; pero de ningun modo podrán solicitar por tales motivos rebaja del precio de la subasta ú otra cualquier indemnizacion por parte del observatorio sin acreditar que han acudido à los tribunales y han agotado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído.

4.^a Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los almanaques civiles impresos para otras, aunque sean legítimos.

5.^a Que por todas las autoridades dependientes de este ministerio se procure, por cuantos medios esten en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo à los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan à los juzgados del ramo, se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.^a Que estas disposiciones se comuniquen à los demas ministerios à fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes à las autoridades y juzgados respectivos.

7.^a Y finalmente, que esta circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Todo lo que comunico à V. E. de real orden para su inteligencia, la de la junta de direccion de la armada, circulacion y demas fines conducentes à su cumplimiento. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1845.—Armero.—Sr. director general de la armada.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de rentas de esta provincia, se saca à pública subasta el arriendo de los derechos de

la feria de San Bartolomé de Alcalá de Henares que se celebra en los dias desde el 24 hasta el 31 de agosto próximo, y consisten en el 4 por 100 sobre las ventas de ganados ó cuatropea, bajo el presupuesto de 19,579 rs. con 28 mrs. en que se han regulado por un quinquenio y con arreglo à las condiciones del pliego formado por las oficinas, que se pondrá de manifiesto en la escribanía mayor de rentas, sita en el piso bajo de la aduana: las personas que quieran interesarse en la subasta podrán hacer sus proposiciones por escrito en la misma escribanía y concurrir à los remates que tendrán lugar el primero à la llana el dia 28 de este mes, el segundo para la mejora del diezmo el dia 31, y el tercero y último para la del cuarto el dia 5 de agosto, todos tres desde la una à las dos de la tarde en los estrados de la intendencia; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del presupuesto, y los licitadores deberán ser notoriamente arraigados ó en otro caso presentarán en el acto persona que garantice su proposicion sin cuyo requisito no serán admitidos à la licitacion. Madrid 14 de julio de 1845.—José Sanchez Ocaña.

MERCADO.

Madrid 19 de julio.

Trigo de 28172 à 35172 rs. vn.

Cebada de 12 à 14 rs. vn.

Algarrobas de 18 à 18172 id.

Aceite de 52 à 54 rs. arroba.

Id. filtrado à 60 rs.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en fin del pasado junio el segundo trimestre por suscripcion à este Boletín, se invita à los ayuntamientos de la provincia para que vengan à satisfacer sus descubiertos à la mayor brevedad.